

RADICADO: 63001-40-03-001-2019-00627-02

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Julio síes (06) de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve en esta oportunidad el recurso de reposición, subsidiario de queja enfilado por el mandatario del extremo activo contra el auto de fecha 22-06-2023.

A través de la decisión combatida el despacho resolvió el recurso de reposición postulado contra el auto que dispuso declarar desierta la alzada formulada contra la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad ante su falta de sustentación, denegando a su vez la apelación propuesta en subsidio.

Seguidamente, el profesional que regenta los intereses del extremo activo acude por la vía de la reposición subsidiaria del recurso de queja frente a esa decisión de denegar la apelación para que el superior la conceda.

En síntesis, sostiene que para el caso la apelación si es procedente, pues en su sentir la decisión pone fin al proceso, lo que encuadra en uno de los eventos que habilita la concesión del recurso, disertando sobre su interpretación del tópico.

Para resolver se considera,

El artículo 352 del C.G.P sostiene que *“Cuando **el juez de primera instancia** deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”*

Vital importancia reviste el aparte resaltado, pues de este con meridiana claridad emerge que el recurso de queja únicamente está dispuesto para las actuaciones en primera instancia, no así en segunda, como es el caso.

Recuérdese que el presente asunto ha sido sometido a consideración de este despacho para tramitar la segunda instancia en el marco del recurso de apelación contra la sentencia de primer grado.

En esa línea, las actuaciones surtidas al interior de este legajo lo son en segunda instancia, no así en primera, por manera que el recurso que ahora se ha interpuesto se torna improcedente.

No sobra relieves que, aunque la apelación propuesta de manera subsidiaria contra el auto que declaró desierta la apelación de la sentencia se denegó al no ser esta susceptible de ello, también lo es que por ser una decisión de segunda instancia no es proclive del mismo.

Se insiste que la segunda instancia aquí tramitada corresponde a la actuación de cierre en el asunto de menor cuantía ventilado a instancias del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, derrotero en el que este operador funge como juzgador de segundo grado, garantizando con ello el principio de doble instancia invocado por el recurrente.

Con todo, la argumentación del censor es desacertada, pues jamás podrá tener lugar una apelación de una decisión en un trámite de segunda instancia, pues ello sería tanto como habilitar una “tercera instancia” por supuesto proscrita en el ordenamiento procesal vigente.

Bajo ese orden, el recurso ahora propuesto resulta improcedente, pues, se itera, este solo tiene cabida cuando se trata de una actuación de primera instancia, no de segunda como en este caso ocurre, todo lo cual conduce al rechazo de la protesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, el recurso de reposición subsidiario de queja enarbolado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

[Estado #105 del 07-07-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f449e8f59fcc3dea9538cd848d9e70cc4e037bef02732fa5a6c565763ae1e**

Documento generado en 05/07/2023 09:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>